

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN TOLEDO POR LA QUE ACUERDAN MEDIDAS DE LA LEY ORGÁNICA 3/1986, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA COVID-19.

Vista la información de seguimiento epidemiológico que obra en esta Delegación Provincial de Sanidad de Toledo y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Durante la semana epidemiológica número 32 (del 3 al 9 de agosto 2020), en el municipio de Seseña se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de 15 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 58,06 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 57,77-58,35).

SEGUNDO.- Durante la semana epidemiológica número 33 (del 10 al 16 de agosto 2020), en el municipio de Seseña se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 29 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 112,25 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 111,84-112,66).

TERCERO.- Así pues, en las semanas epidemiológicas 32 y 33 se han declarado en el municipio de Seseña un total de 44 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 170,31 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 169,81-170,81).

CUARTO.- La razón de tasas de incidencia entre las semanas 33 y 32 es de 1,93 (IC 95: 1,04-3,61) lo que indica una tendencia claramente creciente de una semana a otra.

QUINTO.- Asimismo, desde la puesta en marcha de la Nueva Estrategia de Vigilancia (11/05/2020) se ha declarado en el municipio de Seseña tres brotes de COVID-19, dos de ellos vinculados con la Comunidad de Madrid.

SEXTO.- La tasa de incidencia acumulada y el número de casos registrados en los últimos 7 días se sitúan claramente por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha (50 casos/100.000 habitantes & 10 casos semanales) con una tendencia ascendente entre las semanas 33 y 32.

Estos datos junto con la elevada incidencia de la mayoría de los pueblos de la comarca (Illescas, Yuncos, Villaluenga, ...) así como las estrechas relaciones sociales y laborales con municipios de la Comunidad de Madrid, parecen indicar que el municipio de Seseña se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria lo que exige la adopción de medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. -La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Toledo, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO. -El artículo 3 de la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de medidas especiales en materia de salud pública, que dispone que *con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

TERCERO. - El artículo 8.6 *in fine* de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio) establece que *corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.*

CUARTO. – Habiendo sido declarado un brote coronavirus (COVID-19) en el término municipal de Seseña (Toledo), y la vista de los antecedentes expuestos, se considera procedente adoptar las medidas propuestas desde la Consejería de Sanidad, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la extensión del brote, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2.

Asimismo, **dado el carácter urgente de esta medida, se procede a su aplicación desde su firma, procediéndose a la remisión de esta resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** (artículo 8.6 *in fine* de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio) establece que *corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.*



Vistas las disposiciones citadas, esta Delegación Provincial,

RESUELVE:

PRIMERO.- Acordar las siguientes medidas:

1. Actuaciones sobre locales de ocio

- Cierre de discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo.
- Cierre de casinos, hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.
- Supresión del servicio de barra en todos los bares y restaurantes de la localidad. El aforo en locales cerrados dedicados a esta actividad se reducirá al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente
- Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 75% del máximo que tuvieran establecido previamente y garantizarán una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros, con un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal (1,5 metros).
- Todos los establecimientos cerrarán, como máximo, a la una de la madrugada, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.
- Uso obligatorio de mascarilla en recintos cerrados y terrazas, salvo para comer o beber.

2. Centros Socio-Sanitarios

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día
- Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.
- No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor. Al reingreso deberán permanecer en cuarentena durante 14 días con realización de PCR al principio y final de la cuarentena.
- A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19

3. Actividades religiosas:

- Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.





- *Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)*
- *Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).*

4. Consumo de Alcohol y Tabaco

- *Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.*
- *El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.*
- *No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.*
- *Igualmente se prohíbe fumar en terrazas, independientemente de la distancia.*

5. Medidas complementarias:

- *Supresión de actividades colectivas de ocio.*
- *Suspensión de la actividad de las escuelas municipales (deportes, música, danza, pintura, idiomas, ...).*
- *Suspensión de eventos deportivos y culturales promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares.*
- *Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.*
- *Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.*
- *Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.*
- *Cierre de la Piscina Municipal y otras instalaciones recreativas de este tipo de uso público independientemente de su titularidad.*
- *Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad*
- *Suspensión de espectáculos deportivos con asistencia de público.*
- *Supresión de espectáculos taurinos*
- *Suspensión de mercadillos y mercados al aire libre*
- *Cierre cautelar de parques y jardines*





- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.
- Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.

6. **Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos, en colaboración con los Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y de la Policía Municipal y la Guardia Civil.**

- Los contactos estrechos con PCR+ e IgG- serán excluidos de su puesto de trabajo. A los 10 días se les realizará una segunda PCR

7. **Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.**

8. **Recomendaciones**

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.
- Recomendar a la ciudadanía que los encuentros sociales se limiten a un máximo de 10 personas.

9. **Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.**

SEGUNDO. - Dar traslado de la presente resolución a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que:

- Investiguen otros posibles locales que también pudieran haber visitados por los casos confirmados, para evaluar igualmente su cierre como medida de Salud Pública para evitar la propagación de la infección.
- Garanticen la efectividad de la resolución, realizando el seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos si fuera necesario, en colaboración con los Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica.
- Comuniquen al Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad cualquier incidencia o incumplimiento de la medida que pueda tener transcendencia epidemiológica.

TERCERO. - Dar traslado de la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Seseña para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

CUARTO. - Asimismo, dado el carácter urgente de esta medida, se procede a su aplicación desde su firma, procediéndose a la remisión de esta resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.6 *in fine* de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio) establece que *corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y*





Castilla-La Mancha

necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

Todas estas medidas tendrán una validez de 14 días, prorrogables a 28 días y con independencia de la adopción de nuevas medidas en función de la situación epidemiológica. No obstante, el levantamiento de la medida se producirá mediante resolución administrativa al efecto de esta Delegación Provincial.

Se informa al afectado del **carácter obligatorio de todas estas medidas**, debiendo estar todos los afectados plenamente disponibles para facilitar la gestión sanitaria de las mismas.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE SANIDAD

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 304BD1CC392B5339FA39B2